

Sección extraordinaria por 2ª convocatoria de 28 de febrero de 1928.

Dñs presentes
Presidente

Sr. Alcalde

Venientes

Sabino

Ramón

Concejales

Muñoz

Miguel

Jullana

Sante

Rodriguez

Carlo

Utrilla

Rubio (Ruiz)

En la ciudad de Ciudad Guaymas

de febrero de mil novecientos veintiocho, se reunieron en el salón de sesiones de esta Casa Municipal, para celebrar sesión extraordinaria por segunda convocatoria los señores Concejales Sabino, Ramon, Muñoz, Jullana, Sante, Rodriguez, Carlo, Utrilla, y Rubio, don Juan Ruiz bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Manuel de Torres, y siendo a las horas anunciadas de las ocho y media de la tarde, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión dando comienzo a los trabajos del día de convocatoria.

Orden del día

Discusión y aprobación en su caso de las Bases para la nueva modalidad del Contrato de Gestión aprobada.

Acta enenta por el Ayuntamiento que en esta sesión se dio lectura a la Comisión de Hacienda y de las Bases para la nueva modalidad del contrato de Gestión aprobada, que se transcriben en continuación.

A la Comisión Permanente. Los Concejales que suscriben que forman parte de la Comisión de Hacienda con objeto de llevar al debido cumplimiento el inciso de la Orden Ayuntamiento tomado en sesión de 30 de mayo del corriente año someten a la consideración de la Comisión Permanente las bases de proyecto de contrato de Gestión aprobada para su modificación al nuevo contrato, por lo que se examina y sancionada por el Pleno, constituiran el nuevo contrato de Gestión.

Por situación en el asunto de la Gestión creada desde la aprobación del contrato que hoy sigue en vigor el Ayuntamiento en el Centro ha sido muy satisfactoria. Se sigue a su vez, aprobada de nuevo los puntos varios recursos de los que todavía quedan.

Sobre bases del nuevo contrato de Gestión aprobada

uno pendiente de resolución del Tribunal Supremo.
La tramitación de un muy lamentable expediente
que está y me va en la memoria de todos los señores
sea por parte del Ministerio al cumplimiento de lo
establecido sobre los Censos y demás sucesos que se
interpretan sus cláusulas. Como luego á continuas
reclamaciones de la Gaceta y siempre con el fin de
libertad al Ayuntamiento para que en su caso
tenga ante el temor de si el contrato viene á violar
debidamente condiciones legales.

Este estado de cosas es insostenible y debe ser liquidado.
El Real Decreto de 17 de Enero último modificando el régimen de exacción de uno de los arbitrios
afijados al sobrecenso de censos por un
plazo de un año al momento oportuno para dar fin
al caso que hemos descrito. Se inicia una era de
tranquilidad para la administración Municipal.

La modificación del contrato actual de todos
los modos de imposición. En efecto, dice sus cláusulas y
que cuando en virtud de disposiciones legales se
modifican o disminuyen en los tipos de imposición
de censos o de disminuirse proporcionalmente las
cifras globales afijadas de censo de un año entre el
Ayuntamiento y el Excmo. El Real Decreto de
reforma de las disposiciones que afecta á dicha
cláusula y la Corporación debe de pronunciarse
sobre el caso vertido.

Heo. sea que valdria la labor que el Ayuntamiento
realiza en este sentido y si se llega á la
expropiación de las exacciones sobre los censos el contrato
sea muy benéfico para la ciudad de muestra queriendo
el Excmo. al Excmo. todos los señores de la
ciudad de muestra y de quienes se trata de que el sueldo
de la legalidad sea estricta para la firmante ante
todo y al mismo tiempo que se adapta por los intereses
Municipales para poderse adaptar al Estatuto
Municipal de la siguiente
Hacer

1.^o El Excmo Ayuntamiento de Toluca otorga Contrato confi-
niendo al cargo de Enter en Rendición de Bienes Expositos mayor
cantidad de vino de Toluca a cau. domicilio en la casa número
33 del Pano de Ibarra Alquitin para la enajenación directa
de los arbitrios imputados de dicho Ayuntamiento sobre el consumo
de carne, frutas y saladas, derechos de devalúo e inspección
de las mismas, bebidas y alcohol, modaje y traje proletario
y una menor inspección sobre picador y flete y lavado y
limpieza de alfileres dentro del todo el término municipal
con sujeción a las Ordenanzas Municipales y demás dis-
posiciones legales que rigen o en lo futuro se dicten y por
la exacción de dichos tributos y en las demás condiciones
que se expresan a continuación.

2.^o Mientra el tiempo de duración del presente contrato
no padece el Enter hallarse incapacitado o minucio
de los casos que señala el artículo 554 del Estatuto Mu-
nicipal.

3.^o La cantidad mínima de enajenación anual que
garantiza al Enter es la de Ciento noventa mil pesos.

4.^o El Enter dentro de los diez días siguientes al de la
aprobación del Contrato deberá depositar en la Escribana
Pública en que hace referencia el artículo 553 del Estatuto
Municipal y de ahí en adelante haber constituido en la
Depositaría Municipal para resguardo de la cantidad
que garantiza el Enter, cien mil u. m. o más. Si dentro
del plazo señalado en la cláusula anterior no cum-
plimentase al Enter lo que en ella se determina por-
dará en su firma que contiene constituida, sin de-
cho a reclamación alguna.

5.^o El Enter incurrirá en responsabilidad de los si-
guientes casos:

a. Por ineficiencia o elactado en el supado de ena-
jar cuando perturbanse seriamente las Administraciones
Municipales.

b. Por negativa a imputar que servicio administrativo
cuando se ordene por escrito al Alcalde, la Comisión
Permanente o el Ayuntamiento que por impuesto me-
nidad de unqueto e inaplazable cumplimiento.

5. Por subordinación en forma de memoria individual o colectiva.

6. Por omisión en salidas de informes manifiestamente injustos y la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

7. Por hechos constitutivos de delito público.

Por dicha lista la Comisión Municipal podrá imponer al Excmo. Sr. concejal de disciplina de apercibimiento y suspensión de sueldo, sueldo hasta el término de un mes. Contra esta resolución se dará el recurso admitido en el artículo 353 del Estatuto Municipal.

No serán ejecutivas las resoluciones que impongan a la Comisión Municipal al Excmo. Sr. concejal de los términos siguientes a la fecha en que aquélla o el Pleno de Gobierno tome un acuerdo, mientras no sea ratificado el Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de dos tercios partes del número legal de Concejales.

Las atribuciones del Excmo. Sr. concejal de Ayuntamiento Pleno. Cabe de adoptar el acuerdo en sesión extraordinaria o en sesión ordinaria de tres cuartas partes de Concejales, siendo preciso reunir el voto favorable de dos tercios de los mismos. Entendase que cabe de haber como grave e intencional expediente con audiencia del interesado. Contra el acuerdo Municipal solo se dará recurso contencioso administrativo.

Si los Concejales de la corporación indebidamente se abstienen o suspensión al Excmo. Sr. concejal de la atribución de sueldo o suspensión de sueldo desde que aquélla se acordó y debiera abonarse al Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha abstención, que será solidaria.

8. Por supuestos de exoneración o dispensa de sueldo. Los Concejales Municipales deberán ser de noventa y dos mil quinientos veinte y cinco reales, o sea que

enciende la parte aliviotada del aliviamiento anual.

Si durante los diez años hubiere ocurrido la indicada suma de la Mealdia sin manifestarse o denunciarse la inexactitud parcial del copiar en la cantidad que en las grafías estuviere al descubierto comunicándose al Gutor dichas Mealdias, y viniendo este obligado dentro de los diez siguientes a proponer la finura en la parte que haya sido objeto de la inexactitud.

El orden de liquidación que se obtenga en cada uno de los siguientes años sucesivamente dentro de los cinco primeros días de cada siguiente, verificándose la liquidación definitiva dentro de los diez primeros días de cada año. Dadas las liquidaciones serán formuladas por la Intendencia de fondos Municipales.

7.º El Gutor, que por virtud de disposiciones de carácter legislativo puede autorizar o prohibir de alguno o algunos de los tipos de imposición o totalmente, suprimir de algunos de los tributos o modificar el tipo de la Gutor, se autorizará o prohibirá proporcionalmente la cantidad repartida, y para formularla se pondrá como tipo de que hubiere modificado esta arbitria en el año anterior. También podrá el Gutor aliviar o aumentar los tipos y autorizar o disminuir de arbitrio proporcionalmente el valor del canon anterior, mas para autorizar o disminuir de arbitrio la conformidad del Gutor.

8.º El Gutor supletorio en los supuestos actuales que se otorga en virtud de la legislación, administración y meditación de arbitrio se podrá proponer a la Mealdia, Comisión y Ayuntamiento las correcciones que con motivo de defectos en el servicio público comités tales supuestos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Supuestos Municipales en general, esclusivo y proponer la supresión y nombramiento de los mismos siendo sus propuestas aceptadas por la Comisión Municipal y la debida comprobación. Por disposición acordada por el Ayuntamiento Pleno.

9.º El Alcalde, la Comisión Municipal y el Ayuntamiento, dirigen al Gutor las propuestas que les com-



petino para la persecución de los delincuentes que infrin-
gen en todo cuanto se refiere a los arbitrios que son
objeto del presente Contrato con arreglo a las ordenanzas
y demás disposiciones que rijan para la dirección de
estos arbitrios.

Quinto. Tendrá el siguiente contenido.

a) Proponer el personal que haya de ser nombrado
para el servicio de vigilancia y administración de
los arbitrios.

b) Disponer los servicios que diariamente haya de
prestar el personal.

c) Remunerar o proporcionar los derechos y obligaciones
que del presente contrato dimanen para el Entero, adonde
tenga establecido sus obligaciones con el Ayuntamiento.

d) Para abrigar el presupuesto que en su munici-
pio lo represente.

e) Para llevar a cabo las formas de inspección que
estime convenientes para el mejor desempeño de su co-
mutado in si como para nombrar, separar los Inspec-
tores cuando lo estime necesario para lo cual la Al-
calde Militar al Entero los nombrará y cese del
personal que precise para la inspección de los arbitrios.

f) Para suministrar el personal de los empleados a
sus indues. Estos suministros serán abonados direc-
tamente por el mismo Ayuntamiento, los cuales no obs-
tante no excederán de los sueldos de los miembros
de la Junta de Inspección de la Comandancia de Aguas, y de
los oficiales para los efectos de sueldos de vigilancia
y inspección.

Por lo cual se podrá dar al cese del personal
en que se haya inspeccionado el personal anterior si exi-
bieren buenas conductas y justificables de su comporta-
miento.

10º El premio que se abonará al Entero por la me-
jora de la administración será el ochenta por ciento del
recurso que se obtenga a partir de la cantidad afian-
zada de cinco mil quinientos mil quinientos durante los cinco

primeros años, y los restantes hasta la terminación del Contrato por el mismo tanto por ciento hasta cincuenta y cinco mil puntos de recaudación, y el tanto por ciento de la cantidad que exceda de dicha cifra.

11º Percibirá el Entor como sueldo la cantidad que figura en Presupuesto de Tres mil puntos, la cual, no deberá computarse en ningún caso para la declaración de dividendos pasivos.

12º La duración del aseguramiento será de diez años, a saber: desde primero de Enero de mil novecientos veintidós al veintidós de febrero de mil novecientos treinta y dos, y si entredía prorrogado por un año, y así sucesivamente si uno de los puntos contratados no lo denuncia por lo menos con sesenta meses de anticipación.

13º Queda prohibido al Entor otorgar privilegio, franquicia, favor o rebaja total o parcial en el pago de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones, salvo en los casos permitidos en las respectivas Ordenanzas vigentes.

14º El Entor no podrá estar interesado directa o indirectamente, dentro del término municipal, en industria o comercio de bebidas espirituosas, carne, pescado o salazón, y cuantos artículos de este consumo entran sujetos a contribución o gravados por impuestos municipales.

15º Los gastos de recaudación referidos a la suma siempre de cuenta del Ayuntamiento según disposición terminante del artículo 556 de la Ley de 1890 municipal, sin que pueda exceder en ningún caso de lo consignado en Presupuesto de mil novecientos veintidós.

16º Podrá el Excmo Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de su duración por faltar el Entor a la obligación contratada, y en tal caso, quedará perdida de los fondos que tenga constituida la cual quedará a beneficio del Ayuntamiento en los siguientes casos.

16. Por incumplimiento de las condiciones que se determinan en las bases cuarta y sexta.

17. Por incumplimiento de las bases segunda, décima, tercera y quinta.

En los casos comprendidos en el apartado (a) la Alcaldía decretará la rescisión con todas sus consecuencias y tendrá carácter ejecutivo dando a ella cuenta inmediata al Ayuntamiento Pleno.

En los casos comprendidos en el apartado (b) el acuerdo de rescisión lo adoptará el Ayuntamiento Pleno dentro de los treinta días de haberse producido.

18. El cobro de la tasa libre se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 451 del Estatuto Municipal encargándose el Entor de la recaudación que hará efectiva desde primera de mayo del año actual.

19. El importe de los comisos que se practiquen y multa que se impongan una vez separados los derechos materiales del arbitrio, será el cincuenta por ciento para los especuladores y cincuenta por ciento para el Ayuntamiento, y el otro cincuenta por ciento para el Entor.

20. El Ayuntamiento y la Alcaldía presentarán todo el apoyo moral y material al Entor para conseguir que sea más eficaz su actuación en el desempeño del cargo.

21. Las cuotas cedidas y no satisfechas por fallas de tramitación por parte de las Corporaciones de Sanidad de abono al Entor en el primer cuatrimestre.

22. Las cuotas de los comisos en la tasa libre se fijarán atendiendo al consumo probable y servirá como base el obtenido en la misma fiscal en el año anterior.

23. Ambas partes contratantes renuncian por la presente a los correspondientes derechos que pudieran tener en virtud del fallo Contencioso-Administrativo que se dicte por el Tribunal Supremo en las resoluciones.

ción del Recurso pidiendo en la actualidad ante dicho Tribunal.

(23) El Futor en mismo renuncia con la vigencia de este Contrato a todos los derechos que pudiera tener en virtud del Contrato anterior, en la parte que se refiere a la Gestión de los Bienes, sus bienes de dominio y patrimonio.

(24) En los casos que se susciten entre el Ayuntamiento y el Futor, serán resueltos por el Excmo. Ayuntamiento y si el Futor no se conformare se someterá a los Tribunales de esta Capital o a sus Autoridades, según sea la competencia.

(25) Si por cualquier causa que sea fuera no aprobado, anulado o suspendido en su vigencia el presente Contrato, quedará subsistente el que hasta hoy ha existido de la Gestión de todos sus derechos y obligaciones para las dos partes.

El Sr. Presidente preguntó si se aceptaba lo propuesto por la Comisión de Hacienda y la Permanente, a su sesión de 23 del actual, de cuyo acuerdo se dio Actura y dice así:

"Hoy cuenta de su informe de la Comisión de Hacienda y propone a las bases para el nuevo Contrato de Gestión asimismo la cumplimiento del acuerdo del Pleno y Director de la Alcaldía Pariduria, a fin de que por la Permanente se dicte la definitiva, quedando de acuerdo aprobar el Decreto de la Alcaldía Pariduria, así como el informe de la Comisión de Hacienda de acuerdo con la base para el nuevo Contrato de Gestión en la forma presentada, y que se dicte al Pleno."

Terminada su lectura, dijo uno de la palabra el Sr. Rubio A. Ruiz y dijo que las bases dadas del nuevo Contrato, las estimaba muy acertadas, excepto una, la que se refiere al tiempo de duración con la primer cesión, añadió que cuando hubo de dársele el anterior contrato por este motivo notó un error y anunció que ahora siendo nuevamente por el mismo por ser excesivo el número de 10 años que se le da al Contrato.

El Sr. Presidente manifestó que en efecto, un punto muy principal es el del tiempo de duración del contrato, y por eso es de este su calidad que es más largo que el del anterior sino en poco más de un año, y esto lo han tenido en cuenta las Comisiones por virtud de las renuncias que hace el Gtor en virtud de derechos de compensación.

El Sr. Lario dijo que no había que tener ninguna clase de temor en cuanto al tiempo, pues si bien se proponen diez años como quiera que hay dos clases de premios el quinto por cinco durante los cinco años primeros y el sexto por cinco durante los restantes su totalidad de la duración es solamente de cinco años.

El Sr. Urillas dice que habiendo sido estudiado con detenimiento por las Comisiones se encontraba conforme con lo propuesto por ellas.

El Sr. Juliana también renunció que votaría en contra por estimar que la adjudicación del contrato debía hacerse mediante concurso, cree que no saldría de este defecto si se se aprueba.

El Sr. Alcalde contestó diciendo que no es este un nuevo contrato, sino una modificación del anterior que se imponía en virtud del Real Decreto de 17 de Enero.

Terminada la discusión y punto a votación el asunto que se verificó manifestando fue aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda. El acuerdo de la Comisión Plenamente de fecha 23 del corriente y las bases para el contrato de Estero expuestas al favor del actual Gtor Don Nicolás Brind por el voto conforme de los señores Sabido, Barrio, Alvarado, Higuera, Sastre, Rodríguez, Lario, Urillas y Presidente de igual número de votos y dos en contra los de los señores Juliana y Rubio. Don Luis por la mayoría y asimismo.

También se acordó por unanimidad facultar a la Alcaldía para otorgar la escritura con el Gtor.

Se otorga escritura con el Gtor.

Y cumplido el objeto de la convocatoria el Sr. Presidente
levantó la sesión a las veintido horas y dio de la noche de
que en el Secretario certifica

Andrés de la Cruz J. Habier

Rosendo Muñoz Daniel Lano

Agustín Fullana

Benito Rodríguez

Juan Lano

Manoel Lano

Maximo Lano

León M. Rubio

Julian Lano
Pond

Sesión extraordinaria de 3 de Abril de 1928.

Dñs presentes
Presidente
Abel
Benientes
González
Sabino

En la Ciudad de Llanquihue a tres de Abril
de mil novecientos veintiocho M. Muñoz en el
Salón de Sesiones de esta Casa Comunal por
virtud de convocatoria se formalizó para celebrar
sesión extraordinaria los señores Benito Rodríguez
Manoel Lano, Sabino Lano, Agustín Fullana,